



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

6 de agosto de 1980
Carta Circular Núm. AM-III-7-819-80

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES
Y/O GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS
A TRAMITAR NEGOCIOS DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES Y
SEGUROS DE INCAPACIDAD FISICA EN PUERTO RICO

Asunto: Extensión de la cubierta de la Ley
de Compensaciones por Accidentes
del Trabajo a los empleados a
bordo de empresas aéreas

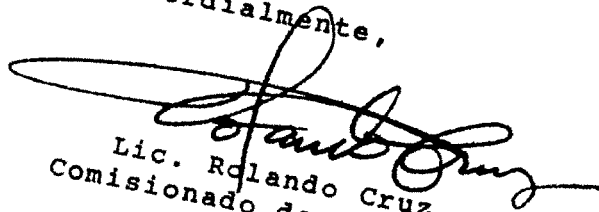
Estimados señores:

Efectivo el 1 de julio de 1980, la Administración del Fondo del Seguro del Estado extendió la cubierta de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los empleados a bordo de las empresas aéreas que tienen su base de operaciones u oficina principal en Puerto Rico. Dicha cubierta fue extendida por el Fondo del Seguro del Estado en forma compulsoria y monopolística.

En vista de lo anterior, a partir del 1 de julio de 1980, ningún asegurador privado podrá emitir o mantener en vigor pólizas de seguro de compensaciones por accidentes del trabajo cubriendo al personal antes indicado.

Por la presente se requiere que den estricto cumplimiento a las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,



Lic. Rolando Cruz
Comisionado de Seguros